

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 68.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Emilio Fernández Villanueva, vecino de Fuenmayor y cuyas señas se expresan á continuación, autor del homicidio cometido en la persona de Justo Peso Bañales en la noche del 11 del actual en referido pueblo.

Señas.—Edad 20 años, estatura alta, color sano, barba poblada, afeitada; viste blusa azul, chaleco de paño, faja negra, pantalón bombacho, alpargatas negras, boina verde y camisa blanca; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 69

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los autores de un asesinato perpetrado en la persona de Ecequiel Ordiate, en el pueblo de Barga (Estella), cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Nicolás Mendoza, de 36 años de edad, pintado de viruelas; gasta boina azul y alpargatas valencianas; y José Vicente García, de 29 años, barba poca, bastante grueso y alto.

Logroño 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 72

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Prudencio Calleja, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de *Esperanza*, de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de San Vicente de la Sonsierra, paraje que llaman barranco de las Cocinas, propiedad de D. Domingo Ramírez y Comp., lindante al N. con la cordillera divisoria de las provincias de Logroño y Alava, y á los demás vientos con terreno de los mismos propietarios, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que nace en el mismo barranco de las Cocinas, cuyas aguas, al escurrir, forman una balsa que sirve de abrevadero para el ganado; de dicho punto se

medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 800 metros al O., la 2.ª; de ésta, 600 metros al S., la 3.ª; de ésta, 800 metros al E., la 4.ª, y de ésta, 500 metros al punto de partida, se cerrará el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑORA: El conocimiento del suelo es base esencial de importantes ciencias especulativas y del progreso de las industrias, y es además utilísimo para la agricultura, que en vano trataría de aplicar los principios de la ciencia agronómica si antes no determinara los elementos que constituyen los terrenos.

Estas razones exigen que en los centros de instrucción, donde se enseñan las ciencias físicas y naturales, haya medios de adquirir la noción más exacta posible de los materiales que constituyen el suelo que habitamos, de sus yacimientos y de las circunstancias en que se encuentran los que se utilizan en la ciencia, en la industria, en las obras públicas y hasta en la vida doméstica.

Desde hace mucho tiempo, todos los Gobiernos vienen co-

nociendo la necesidad absoluta del estudio del suelo de la Península, y dictando decretos, órdenes y circulares para formar colecciones de las plantas, animales, fósiles y minerales que posee España, sin que desgraciadamente estas disposiciones hayan producido hasta ahora el resultado apetecido.

Una triste necesidad obligó en la primera época del renacimiento de los estudios en nuestra patria á traer del extranjero colecciones para los gabinetes de ciencias, así físicas como naturales; procedimiento que además de lo costoso era opuesto á la enseñanza nacional, y que el Gobierno de V. M. ha de procurar que desaparezca por completo en lo que aun subsiste.

Encomendóse después esta recolección á los Catedráticos de Instituto, bajo cierta dependencia del Museo de Historia Natural de Madrid, luchando con el inconveniente de los escasos y desiguales recursos de que disponían aquellos establecimientos y de la dificultad de conciliar la quietud de la Cátedra con las excursiones propias de las investigaciones geológicas. Comenzado el estudio del suelo de la Península por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se le confió, por Real decreto de 18 de Octubre de 1872, la formación de colecciones mineralógicas para todas las escuelas de instrucción primaria; pero esta disposición tan general no llegó á cumplirse, quizá por causa de su misma extensión.

El actual Ministro de Fomento, que ha estudiado esta cuestión con el interés que merece, cree que para llegar en este punto á lo que exige imperiosamente la enseñanza, conviene limitar las

aspiraciones á lo posible, adaptando un orden sistemático.

La Comisión geológica del mapa de España, que estudia en conjunto la geología de la Península; la Escuela de Minas, consagrada á un estudio especial, y el Museo de Ciencias naturales, dedicado á la enseñanza científica, tienen que poseer colecciones generales de un carácter que esté en armonía con el objeto principal de su instituto, reuniendo además aquellos ejemplares que den á conocer, no sólo las producciones generales, sino los caracteres particulares de los minerales que por su forma, tamaño ó hermosura, contribuyen también á la riqueza y mérito de una colección.

Los Institutos, que son, no sólo establecimiento de enseñanza, sino centros en que se resume la ilustración provincial, y están encargados de difundir, por medio de los estudios de aplicación, todos los conocimientos prácticos con aquel carácter local que ha sido y es en la instrucción pública el mayor impulso del progreso, deben poseer una colección mineralógica propia para la enseñanza general y otra particular y completa de todos los productos de la provincia. Conseguido esto, llegará el tiempo de procurar que todas las escuelas de instrucción primaria, según dispuso el decreto de 13 de Octubre de 1872, posean una colección de los productos naturales de su localidad, estableciendo en gran escala la constante remisión y cambio con los gabinetes ó colecciones provinciales y generales, que es la última perfección á que se ha llegado en otras naciones.

Incorporados hoy los Institutos al Estado, corresponde al Gobierno cuidar directamente de su material de enseñanza y de conservar y fomentar en ellos el carácter de centros de ilustración provincial, empleando útilmente los demás elementos que dependen del Ministerio de Fomento, hasta conseguir aquella identificación de miras en los diversos ramos relacionados con la instrucción pública, que es condición necesaria para el progreso general.

La Comisión del mapa geológico, que posee ya un rico museo de ejemplares de las rocas y fósiles de nuestra Península y Ultramar, se halla en condiciones de prestar el gran servicio de formar las colecciones de los establecimientos de enseñanza, con los recursos que está dispuesto á facilitar el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. al adjunto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda á la Comisión del mapa geológico de España la formación de colecciones de los minerales, rocas y fósiles que se encuentran en el territorio de la Nación, para enriquecer con ellas los gabinetes de Historia natural de los establecimientos de enseñanza sostenidos ó auxiliados por el Estado.

Art. 2.º Con este fin se recogerán en las excursiones que anualmente se hacen para el estudio geológico del territorio, no sólo los ejemplares justificativos para la formación del mapa geológico, sino también los necesarios para formar las colecciones á que se refiere el artículo anterior, y los que por su mérito deban formar parte de una colección nacional ó especial.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros recogerán los ejemplares procedentes de las minas, fábricas, etc., que les indique el Jefe de la Comisión del mapa geológico, siendo de cuenta del Estado los gastos que se ocasionen, los cuales se satisfarán con cargo al capítulo 19, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Estos ejemplares, así como los que recojan en sus excursiones los Ingenieros encargados de la formación del mapa geológico, se clasificarán en la misma forma que se hace con los que en la Comisión se conservan, y se distribuirá en colecciones, que se pondrán á disposición de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º A medida que vayan formándose y recibiendo por la Dirección de Instrucción pública estas colecciones, se destinarán por este Centro directivo á los establecimientos oficiales de enseñanza que mayor necesidad tengan de ellas, siendo preciso que los Jefes de estos establecimientos lo soliciten de la referida Dirección.

Art. 6.º Las colecciones formadas para los Institutos irán acompañadas de una descripción ó de un índice razonado, escrito con claridad y sencillez, en que conste el yacimiento del mineral

y sus aplicaciones en la localidad, especialmente á la industria y á la agricultura.

Art. 7.º Estas colecciones se completarán todo lo posible, hasta descender á las variedades, en los minerales que tengan aplicación directa á la industria y á la agricultura, como los fosfatos calizos, las sales amoniacales y las de potasa.

Art. 8.º Cada uno de los minerales será designado con el nombre científico que indique su composición ó clasificación, con el vulgar en España y con el particular, si le tuviere en la localidad.

Art. 9.º En la Memoria anual de los Institutos, y en cumplimiento de la regla 7.ª de la circular de 31 de Agosto de 1861, se consignará el estado de la colección especial de los productos naturales de la provincia y de sus adquisiciones y deficiencias.

Art. 10. Los ejemplares que merezcan la calificación de raros ó extraordinarios serán destinados al Gabinete de la Comisión del mapa geológico de España, al Museo de Ciencias naturales ó á la Escuela de Minas, según su aplicación más inmediata á la Geología, á la enseñanza de las ciencias ó al estudio particular de la Minería.

Art. 11. En estos ejemplares se anotarán más especialmente el yacimiento; y en los que provengan de fenómenos terrestres meteorológicos, la época del año, la hora del día y todas las observaciones de algun modo relacionadas con su aparición ó hallazgo, así como la razón principal de su rareza por la forma, tamaño, cristalización, etc.

Art. 12. Los Catedráticos de Historia Natural de los Institutos cumplirán además con la obligación que les impone la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1849, de recolectar dentro de su provincia los objetos naturales correspondientes á los ramos que enseñan.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los distritos, así de Minas como de Caminos, Canales y Puertos, y de Montes, recogerán todos los ejemplares notables de mineralogía que encuentren en las obras ó excursiones que dirijan, y los remitirán al Director del Instituto de la provincia.

Art. 14. Los Directores y Catedráticos de Instituto cuidarán de mantener con el Museo de Ciencias naturales de Madrid, y con los Rectores de los distritos universitarios, la correspondencia recomendada en varias disposiciones, y especialmente en la Real orden de 12 de Enero de 1849, para el cambio de ejemplares duplicados y ampliación de las colecciones.

Art. 15. Las Direcciones generales del Ministerio de Fomento dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, y resolverán en la parte que á cada una corresponda las consultas que sobre este punto se les dirijan.

Art. 16. La Dirección general de Instrucción pública estimulará, por los medios más eficaces, la formación de colecciones de todos los productos naturales del término correspondiente en las escuelas de instrucción primaria.

Art. 17. Queda derogado el Real decreto de 18 de Octubre de 1872.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN.

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.ª Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.ª En fin decada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la

Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.ª Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a en que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen a la Dirección antes del día 10.

Y 5.ª El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega a los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el BOLETIN con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Noviembre

Núm. 109

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea, ejecutados por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pesetas Cts

PERSONAL

Por 27 jornales á varios peones, á razón de 2'25 pesetas cada uno. 60 75

Por 92 id. id., á razón de 2 pesetas id. 186

MATERIAL

A D. Modesto Castaño, según recibo número 1, 20

A D. Luis Ruiz, según id.

número 2, 24

Total. 289 75

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño.

Pesetas Cts

PERSONAL.

Por 8 jornales á varios peones á 7'75 pesetas cada uno. 14

MATERIAL

Por un carro empleado 8 días, á razón de 6 pesetas cada uno. 48

Total. 62

Importa esta nota las referidas sesenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Plas. Cts.

PERSONAL.

Por 48 jornales á varios peones, á razón de 1'65 pesetas. 79 20

MATERIAL

Por un carro con dos caballerías, empleado un día á 10 pesetas. 10

Por un id. id., empleado dos días á 10 id. 20

A D. Angel Loza, según recibo número 1, 21

Id. Marcos González, según recibo número 2, 30

Total. 160 20

Importa esta nota las figuradas ciento sesenta pesetas veinte céntimos.

Logroño 21 de Enero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 67

El día último del presente mes termina el periodo dentro del que, según dispone la regla 10 del artículo 49 de la vigente instrucción del impuesto de las cédulas personales, deben los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ultimar la cuenta respectiva á dicho impuesto por las cédulas que co-

rresponden al año económico de 1886-87, cuyo ejercicio de ampliación término en 31 de Diciembre de 1887.

En su consecuencia, los Alcaldes de las poblaciones ya expresadas que aún no hayan solventado sus cuentas por lo que respecta á las cédulas personales del citado ejercicio de 1886-87, deberán verificarlo inmediatamente, presentando en esta Administración, previos los justificantes necesarios que habrán de acompañarse á la cuenta respectiva, las cédulas que no hayan podido ser cobradas y resulten inútiles y sobrantes por causas ajenas á la gestión de los Ayuntamientos, las cuales podrán servir de data en las cuentas de los mismos, con arreglo á lo que establece la regla 3.ª del artículo 49 ya expresado; todo lo que deberá tener lugar precisamente dentro del presente mes, pues trascurrido éste sin verificario, los Ayuntamientos quedarán responsables del total cargo que por dicho concepto les resulte, siendo inadmisibles, por consiguiente, toda justificación de retraso en el cumplimiento del servicio que queda consignado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que aún no hayan cumplido con lo que queda preceptuado, á fin de que, verificándolo, eviten la responsabilidad que de otro modo habrá de exigírseles.

Logroño 15 de Febrero de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 45.

Don Vicente S. Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Romualdo Nestares y Fernández, en nombre de D. Valentín Sáenz López, de esta vecindad, como marido de D.ª Trinidad Marín, sobre que se les declare pobres para litigar con los herederos de D. Hipólito Fraile y Matute, sus hermanos D. Aniceto, D. Pedro, D. Cándido, doña Inés y D. Raimundo Fraile y Matute, vecinos el primero, segundo y quinto de esta localidad, el tercero de Almodóvar del Campo y la cuarta de Nalda, y por defunción del último con su albacea testamentario D. Pedro Sáenz Díez Ibarra, en representación de sus herederos, se ha dictado en esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Torrecilla de Cameros,

á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el S. D. José Martínez Baquero, Juez municipal de ella, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández, en nombre y representación de D. Valentín Sáenz López Arcocha, de esta vecindad, en concepto de marido de D.ª Trinidad Marín, sobre que se declare á éstos pobres para litigar con los herederos de D. Hipólito Fraile y Matute, sus hermanos D. Aniceto, D. Pedro, D. Cándido, D.ª Inés y don Raimundo Fraile y Matute, y por defunción de éste con su albacea testamentario D. Pedro Sáenz Díez Ibarra, en representación de sus herederos, en reclamación del importe de los servicios domésticos prestados al D. Hipólito por la D.ª Trinidad Marín, durante el periodo de nueve años:

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo que debo declarar y declaro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis al treinta y nueve inclusivos de referida ley de Enjuiciamiento civil á D. Valentín Sáenz López Arcocha y D.ª Trinidad Marín Torrecilla, por él representada, pobre para litigar con los herederos de D. Hipólito Fraile y Matute, sus hermanos D. Aniceto, D. Pedro, D. Cándido, D.ª Inés y D. Raimundo Fraile y Matute, y por defunción de éste con su albacea testamentario D. Pedro Sáenz Díez Ibarra, en representación de sus herederos, en el juicio civil declarativo que contra ellos intentan promover en reclamación del importe de los servicios domésticos prestados al D. Hipólito por la D.ª Trinidad Marín y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán además en el "Boletín oficial" de la provincia, conforme al párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ya mencionada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—José Martínez Baquero.

PUBLICACIÓN.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Martínez Baquero, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de ella y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Escribano certifico.—Torrecilla de Cameros siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el "Boletín oficial" de la provincia, pongo la presente que firmo en Torrecilla de Cameros á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente S. Ibáñez.—V.º B.º, Licenciado José M. Baquero.

Anuncios oficiales.

Núm. 47.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

San Torcuato 6 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Florentino Lumbreras.

Núm. 48

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Cidamón 4 de Febrero de 1888 — El Alcalde, Pedro Cabezas.

Núm. 58

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Galbarruli 12 de Febrero 1888. — El Alcalde, Julián Espejo.

Banco de España

SUCURSAL DE LOGROÑO

Sección de contribuciones

Núm. 66.

Se halla vacante la Agencia del Banco de España para la re-

caudación de contribuciones del partido de Haro.

Los aspirantes que la soliciten necesitan prestar fianza hipotecaria por valor de 157.717 pesetas 78 céntimos, ó las dos terceras partes en metálico ó valores del Estado á precio de cotización.

También se admiten solicitudes para cada una de las cuatro agrupaciones que la componen, en la forma que esté anunciada en los Boletines números 173 y 174, correspondientes á los días 31 de Enero y 1.º del actual, en esta forma:

Agrupación de Haro.—Pesetas 58.757'77 en fincas, ó las dos terceras partes en metálico ó valores.

Agrupación de Briones.—Pesetas 56.353' 13 en fincas, ó las dos terceras partes en metálico ó valores.

Agrupación de Casalarreina.—Pesetas 21.562'05 en fincas, ó las dos terceras partes en metálico ó valores.

Agrupación de Cuzcurrita.—Pesetas 21.042'85 en fincas, ó las dos terceras partes en metálico ó valores.

La retribución será la que se convenga con el Banco.

Las solicitudes, en el término de diez días, pueden presentarse al Director de esta Sucursal ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España para el ramo de contribuciones en Madrid

Logroño 11 de Febrero de 1888. — El Director, P. D., Lucas Redrigañez.

Comisaría de Guerra DE LOGROÑO.

Núm. 71.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando para las atenciones de la factoría de subsistencias adquirir Cebada para el suministro, los que deseen presentar proposiciones de venta lo verificarán el día veintisiete del presente mes, á la una de la tarde, en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano; debiendo estar las proposiciones extendidas en papel del sello de oficio, expresando en letra precisamente la cantidad y precio del artículo que se ofrezca.

Logroño 17 de Febrero de 1888. — Ramón Lapeña.

Anuncios particulares.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VERÉIS Y OS CONVENCERÉIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias cla-

ses para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyen do los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBANEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Febrero de 1888

Temperatura máxima al sol.	3'0
Idem id. á la sombra.	1'8
Idem mínima al aire.	-0'8
Idem id. al reflector.	5'6
ALTURA BAROMÉ-TRICA.	726'8
á las nueve de la mañana.	727'4
á las tres de la tarde.	SO. brisa
VIENTO.	O. brisa
á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO } á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	